

La excepción de prescripción procede después de fallada la causa en primera instancia.

Recurso de nulidad interpuesto por don Miguel Razzeto en la causa que sigue con don Santiago E. Villanueva sobre cantidad de libras. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Ha sido oportuna y admisible la contradicción formulada por don Santiago Villanueva deduciendo la nulidad del contrato origen de las letras puestas a cobro, en ejercicio de la facultad concedida al respecto por la ley sobre el agio y la usura.

Esta deducción de nulidad produce conforme a la misma ley la suspensión de la ejecución, artículo 15.

Es por lo tanto insubsistente la sentencia de vista así como el auto de Primera Instancia que deniega la nulidad deducida a fojas 39, la que debe ser admitida y sustanciada conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

Lima, 8 de julio de 1926.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, a 16 de setiembre de 1926.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que después de fallada la causa en Primera Instancia, ha presentado el ejecutado el escrito de fojas 39, en cuyo otrosí interpone la excepción de prescripción: que pudiendo deducirse ésta en cualquier estado del juicio conforme al artículo 530 del C. C., debió apreciarla la Corte Superior con lo principal, después de oír al ejecutante sobre su mérito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 681 del C. de P. C.: *declararon insubsistente la sentencia* de vista de fojas 48, su fecha 3 de noviembre del año próximo pasado; mandaron que la expresada Corte Superior proceda en la forma indicada; y los devolvieron.

Barreto. — Mercado. — Huamán de los Heros. — Elías. — Quiroga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno No. 1281. — Año 1925.
